

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Informe N° 363-2019-GRT

Opinión legal sobre procedencia de aprobar mensualmente los costos administrativos y operativos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas entre mayo del 2019 y 15 de mayo del 2021, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP

Para : Luis Grajeda Puelles
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : D- 026-2019-GRT

Fecha : 25 de julio de 2019

Resumen Ejecutivo

Las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, Ley que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; siendo que los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinerghmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador (Osinerghmin).

El 30 de abril de 2019, mediante la Resolución Osinerghmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021, por lo que, conforme se advierte en el Expediente Administrativo N° 026-2019-GRT, considerando que diversas empresas de distribución eléctrica han presentado su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, correspondiente al mes de mayo de 2019, en el presente Informe se concluye, que para dicho mes, se deben de aprobar los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica considerando los costos estándares unitarios vigentes hasta el 15 de mayo de 2019 y lo nuevos costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de dicho año, aprobados con la mencionada resolución.

Asimismo, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, por el periodo comprendido entre junio del 2019 y 15 de mayo del 2021, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP. Por tal razón, el presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de informe legal complementario.

Informe N° 363-2019-GRT

Opinión legal sobre procedencia de aprobar mensualmente los costos administrativos y operativos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas entre mayo del 2019 y 15 de mayo del 2021, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** La Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP a los usuarios de sectores vulnerables, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg.
- 1.2.** Las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador.
- 1.3.** Mediante la Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma FISE”), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la referida norma, para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las zonas de Atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica.
- 1.4.** Mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2017 y el 15 de mayo del 2019;
- 1.5.** Con Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

2) Análisis legal y procedencia de aprobación de los costos mensuales

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 17.1 de la Norma FISE, una vez aprobados los costos estándares unitarios, dentro de cada uno de los meses de la vigencia de dichos costos, las Distribuidoras Eléctricas presentarán a Osinergmin el detalle de los gastos efectuados de acuerdo con cada una de las actividades que son materia de reconocimiento, indicando si estos son operativos o de implementación, de acuerdo con los formatos FISE 12-A, FISE 12-B, FISE 12-C y FISE 12-D, debidamente suscritos por el representante legal de la empresa.
- 2.2. Diversas Distribuidoras Eléctricas presentan su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos indicados, correspondiente al mes por el cual solicitan reconocimiento, que en esta oportunidad corresponde al mes de mayo de 2019; información que es revisada y procesada por la División de Distribución Eléctrica a fin de determinar los costos que serán reconocidos.
- 2.3. Asimismo, el Artículo 17.2 de la Norma FISE establece que para el reconocimiento de los costos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas estas deberán informar las actividades ejecutadas con el respectivo costo estándar unitario aprobado por Osinergmin. Cabe resaltar que no se reconocerán costos mayores a los costos estándares unitarios aprobados. En efecto, los costos serán reconocidos, según los costos estándares aprobados vigentes en el período en que se incurrieron, aplicables como máximos y teniendo presente que si se ha incurrido en costos menores se deberán declarar los montos efectivamente incurridos.
- 2.4. Cabe indicar que en aplicación del Artículo 17.4 de la Norma FISE, los costos de las Actividades Extraordinarias se reconocen previa aprobación del Jefe del Proyecto FISE. Para su reconocimiento se requiere que la Distribuidora Eléctrica presente el formato FISE-12D a la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, además de la documentación que sustenta los gastos realizados.

Respecto a las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas”, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 012-2016-EM, el reconocimiento de los costos por parte del Osinergmin a las Distribuidoras Eléctricas, a que hace referencia el inciso d) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se realiza únicamente sobre la base de los costos que le sean informados por las Gerencias Generales de las Distribuidoras Eléctricas mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del Osinergmin o el Administrador; no obstante ello, podrán estar sujetos a fiscalización posterior, solo en relación a la razonabilidad de dichos valores.

- 2.5. Por su parte, el Artículo 18 de la Norma FISE dispone que los costos devengados solo sean reconocidos hasta cuatro meses anteriores al mes en el que se declaran los gastos.

- 2.6.** Sobre el particular, considerando que, conforme se advierte en el Expediente Administrativo N° 026-2019-GRT, diversas empresas de distribución eléctrica han presentado su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, correspondiente al mes de mayo de 2019, y que el 30 de abril de 2019, mediante la Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021, corresponde que se aprueben los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes hasta el 15 de mayo de 2019 y los nuevos costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de dicho año, aprobados con la mencionada resolución.
- 2.7.** Por lo expuesto, de acuerdo con el Artículo 19.1 de la Norma FISE, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas aprobar los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas en el mes de mayo de 2019 de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, con la finalidad que, en aplicación del Artículo 19.2 de la misma norma, las Distribuidoras Eléctricas emitan el comprobante de pago a nombre del Administrador FISE por el monto consignado en la resolución que apruebe los mencionados costos. Por su parte, corresponde al Jefe del Proyecto FISE remitir la orden de pago al fiduciario a más tardar dentro de los tres días hábiles de recibido el comprobante de pago.
- 2.8.** Asimismo, teniendo en cuenta que los costos estándares aprobados mediante la Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT son vigentes hasta el 15 de mayo de 2021, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, por el periodo comprendido entre junio del 2019 y 15 de mayo del 2021, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP. El presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de informe legal complementario.

3) Conclusiones

- 3.1.** Por lo expuesto en el numeral 2) del presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que en aplicación de la Ley N° 29852, su Reglamento y las normas procedimentales aprobadas por Osinermin, corresponde que el Gerente de Regulación de Tarifas, mediante Resolución, apruebe los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica del mes de mayo del 2019, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP, teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes hasta el 15 de mayo de 2019 y los nuevos costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de dicho año, aprobados con la Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT.

- 3.2.** Teniendo en cuenta que los costos estándares aprobados mediante la Resolución Osinergmin N° 12-2019-OS/GRT son vigentes hasta el 15 de mayo de 2021, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, en el periodo junio del 2019 y 15 de mayo del 2021, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP. El presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de informe legal complementario.

[mcastillo]

[jamez]

/dcj